

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1311.

SABADO 23 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue dirigida de Real orden para la resolucion de S. M., y en la cual la diputacion provincial de Guadaluajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido examen de los diversos casos que aquella corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real orden de 30 de Mayo último que recayó en otra de la Diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteables con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y asi sucesivamente, y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley expresada y su adicional de 1.º de Mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensa de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion, en cuyo caso y hasta que esta se termine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas, y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar: 1.º Que la diputacion provincial de Guadaluajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real orden citada de 30 de Mayo, procediendo en esta parte conforme á lo en ella determinado. 2.º Que el beneficio que en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año anterior se dispensa á los que presentan prófugos no es aplicable ni extensivo á los que aprehendan desertores; y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desercion, ó bien de que se les desechen por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas, conforme á lo determinado en las Reales ordenes de 16 y 30 de Diciembre de 1836 y 22 de Marzo del actual. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

ANUNCIOS OFICIALES.

EL intendente militar del distrito de Valencia. Hace saber: Que segun el art. 1.º de la Real orden de 15 de Mayo de 1850 se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, que deberá principiar en 1.º de Octu-

bre próximo, y concluirá en 30 de Setiembre del año 1859.

El único remate de este servicio se celebrará el día 4 de Julio próximo á las doce horas de su mañana en los estrados de esta intendencia militar con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 21 de Mayo de 1827 y demas disposiciones vigentes, las cuales estarán de manifiesto en la secretaria de la misma, y en los ministerios de administracion militar de Murcia, Alicante, Albacete, Castellon de la Plana y Cartagena.

Los sujetos que deseen interesarse en este suministro podrán hacer sus proposiciones para la totalidad del distrito, ó para cada provincia en particular, presentándolas bien á esta intendencia, ó á los ministros inspectores de provisiones, en los puntos arriba señalados, y debiendo producir las con la anticipacion correspondiente para que puedan unirse al expediente el día del remate.

En el acto de la subasta estarán á la vista muestras de los artículos de suministro, á fin de que los licitadores se cercioren de su calidad.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que llegue á noticia del público.

Valencia 4 de Junio de 1838.—Casimiro Antonio Castañon.—José Eugenio O'Ronan, secretario.

POR el presente y á virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeolera, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su juzgado del número del crimen, D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de tres dias á Isidoro Martin, natural de esta corte, soltero, de ejercicio traperero, reo prófugo, para que comparezca en la cárcel Nacional de esta corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue en rebeldia por la herida que alevosamente causó en la calle del Aguila á José Revelloa la noche del 30 de Abril último; pues de no verificarse se sustanciará dicha causa en los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 19 de Junio de 1838.—Manuel Fernandez de Pazos.

L ICENCIADO D. Juan Ferreyra y Caamaño, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que pretendan tener derecho ex-testamento ó abintestato para suceder en los bienes y herencia del difunto Manuel Puche, vecino que fue de esta ciudad, y en la que falleció el día 11 del corriente mes; y tambien en el concepto de acreedores del mismo, para que dentro de veinte dias primeros, siguientes al de la publicacion y fijacion de este edicto, comparezcan ante mí por la escribania del infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir y justificar su derecho, que les oíré y administraré justicia en lo que la tuviesen; con apercibimiento que pasado el referido término sin hacerlo procederé en el seguimiento y sustanciacion de los autos sin mas citarles ni llamarles, por cuya rebeldia habida por presencia se harán saber las providencias en los estrados de esta audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares á 18 de Junio de 1838.—Juan Ferreyra Caamaño.—Por mandado de S. S., Mariano Martin.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Méjico 26 de Marzo de 1838.

Concluye el ultimatum del Sr. baron D'effaudis, remitido al Gobierno mejicano.

El infrascrito añadirá, en fin, en cuanto á los tres compromisos en cuestion, que está muy dispuesto,

Sea á recibirlos suscritos por solo el Gobierno mejicano;

Sea á intercalarlos con la condicion de reciprocidad en el tratado definitivo que ha tenido el honor de negociar el año último con el Sr. Alaman, ó aun en la convencion provisional que anteriormente habia tenido el honor de firmar con el Sr. Lombardo, sin otra variacion desde luego al texto primitivo de esta convencion, que la introduccion de la alternativa; y desde luego las declaraciones de 1827 se encontrarian naturalmente terminadas;

Sea á prestarse á la mezcla de estos diversos métodos que conviniere mejor á la administracion mejicana: la única cosa sobre la que no puede transigir es el obtener los tres compromisos. Porque tiene por objeto impedir en lo futuro actos cuya existencia vendria á ser una causa inmediata de conflicto entre los dos Gobiernos: este objeto es enteramente amistoso.

Tales son las demandas que el infrascrito, como lo ha in-

dicado ya, está encargado de dirigir una vez aun, y por la última, al Gobierno mejicano. Porque la presente nota es un ultimatum, y la determinacion de la Francia, que él explica, es irrevocable, segun las mismas palabras de S. E. el Presidente del consejo del Rey. Las demandas contenidas en este ultimatum han sido ademas discutidas bajo tantas formas, y hace tan largo tiempo, entre la mision de Francia y el Ministerio mejicano, que este estaria ciertamente pronto á dar una respuesta categórica sobre ellas en 48 horas. Sin embargo, el infrascrito esperará esta respuesta hasta el 15 de Abril.

Si (lo que Dios no quiera) esta respuesta fuese negativa sobre un solo punto, si aun ella fue dudosa sobre un solo punto, si en fin tardase mas que el 15 de Abril, el infrascrito deberá inmediatamente poner la continuacion del negocio en manos del Sr. Bazoché, comandante de las fuerzas navales de S. M., de las que una parte se encuentra ya sobre la costa de Méjico, y este oficial superior pondrá en ejecucion las ordenes que ha recibido.

Si por el contrario (y Dios quiera que asi se verifique) la respuesta que va á esperar el infrascrito fuese meramente afirmativa sobre todos los puntos, el Sr. Bazoché no tendria desde luego que intervenir en el negocio, sino en el caso de que las promesas hechas por el Gobierno mejicano no se encontrasen completamente cumplidas el 15 de Mayo.

Por lo demas en cualquier caso las medidas que debería adoptar este oficial superior desde el momento que ellas hubiesen comenzado á ejecutarse, no podrian interrumpirse sino por el cumplimiento entero y perfecto de todas las condiciones del presente ultimatum.

En cuanto á la naturaleza de estas medidas, el infrascrito, fiel á las ideas de lealtad y de franqueza que deben naturalmente regular las relaciones de Francia con Méjico, no quiere dejar al Gobierno supremo sin ninguna explicacion de su parte á este respecto. El no dirá sin embargo que estas medidas no podrán tener por objeto ni intervenir en la política interior de la república, ni verificar desmembracion, cualquiera que sea, de su territorio: porque el Gobierno supremo no tiene necesidad de ser desengañado de suposiciones tan locas, y cuyos autores serian puramente ridiculos, si no pudiesen resultar de sus declamaciones publicadas por la imprenta, peligros para la poblacion extranjera establecida en el pais, y por una consecuencia inevitable, peligros no menos serios para la poblacion indigena: por el contrario el infrascrito está persuadido de que el ministerio mejicano desaprueba tan fuertemente como él mismo estas declamaciones, y que se apresurará siempre á destruir su efecto por medio de publicaciones mas sensatas. Pero lo que el infrascrito puede creer útil declarar, es que no siendo absolutamente el designio de la Francia, sino el obtener de Méjico la aplicacion de estos principios del derecho de gentes que deben regular la conducta de todos los pueblos, y que ella no dudará jamas observar hácia él, los medios de cumplir este designio equitativo y amistoso, serán igualmente equitativos y amigables. Asi la Francia, con la intencion de dulcificar el carácter de los agravios cuya reparacion pide, no habiendo casi querido, como se deduce del presente ultimatum, considerarlos sino bajo el aspecto pecuniario, las medidas que podria adoptar el Sr. comandante de las fuerzas navales francesas, no tendrían tampoco sino á ejercer una violencia de la misma naturaleza, obstruyendo la fuente de las rentas de las aduanas marítimas de la república; del mismo modo que en la vida privada un acreedor que pierde la paciencia, hace embargar sin enemistad personal los bienes de un deudor inexacto. No sería sino en el caso de que el Gabinete mejicano, desconociendo hasta el extremo las intenciones generosas y benévolas del de la Francia, y cargando sobre sí toda la responsabilidad de los acontecimientos, pudiese el colmo á sus errores, tolerando nuevos ataques contra las personas y propiedades de los súbditos del Rey, que las fuerzas navales mandadas por el Sr. Bazoché con gran sentimiento de este y del infrascrito, deberían necesariamente obrar con mas rigor, y ejercer represalias tan justas como severas. Pero las ordenes públicas que se han dado últimamente por el Gobierno supremo, y cuya ejecucion sabrá sin duda afirmar para la seguridad de los extranjeros y de sus bienes, felizmente no permiten detenerse en tal suposicion.

El infrascrito por otra parte se felicita mucho personalmente de que las explicaciones favorables ya dadas por el Sr. Cuevas al señor encargado de negocios de Francia, le dispensen al terminar esta comunicacion de refutar la frase del discurso de S. E. al Congreso, en la que se dice: que la mision del ministro frances parece no haber tenido otro objeto que el de llevar las cosas al estado en que hoy se encuentran. Porque si el objeto que el infrascrito se ha propuesto en su mision, ha sido incontestablemente, y se gloria de ello, el de poner término al sistema de opresion y de despojo, bajo el cual sus compatriotas, asi como los demas extranjeros, gimen hace mucho tiempo, es constante que todos sus esfuerzos han tendido invariablemente á obtener este resultado por solo los medios de la conciliacion. El no habría pues, podido tolerar el que se le imputase el haber preparado á sabiendas y voluntariamente, el conflicto que está á punto de estallar entre los dos Gobiernos, sin rechazar tal imputacion, no solo como un error, sino tambien como una calunnia; puesto que el Sr. Cuevas, como lo

ha asentado el señor encargado de negocios de Francia, tiene entre las manos una multitud de pruebas opuestas.

No está, por el contrario, sino demasiado demostradamente por los hechos, que los actos y los escritos del ministerio mejicano, especialmente los de S. E., son los que sin mala intención seguramente, han provocado hoy el conflicto inminente.

El infrascrito, ministro plenipotenciario de Francia, tiene el honor de renovar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones exteriores las seguridades de su mas distinguida consideración. = (Firmado.) = Barón Deffaudis. = A. S. E. el Sr. D. Luis Cuevas, ministro de Relaciones exteriores de Méjico.

Item 28.

Como dijimos en nuestro número del lunes, el Gobierno dió cuenta en la noche al Congreso general con el *ultimatum* remitido por la legacion francesa, y en consecuencia se tuvo la discusion que en seguida tenemos el honor de publicar con la mas cumplida satisfaccion, asi por la dignidad, franqueza, energia y tino con que ha sabido presentar á las Cámaras este importante negocio el Sr. Ministro de Hacienda, como porque nos ofrece la materia mas digna del voto nacional. Los gratuitos antagonistas de este periódico acabarán de conocer que los editores del mismo no están animados del espíritu de ciega y sistemada oposicion, de que son injustamente acusados, sino del mas puro, ferviente y patriótico que debe distinguir á todo mejicano amante sincero de su patria.

El Sr. Ministro de Relaciones dijo: El Gobierno ha recibido esta mañana á las diez y cuarto el *ultimatum* remitido por conducto de la legacion francesa. El Sr. Ministro del Interior me hará el favor de leer estos documentos, porque ocupado desde esa hora hasta la presente, me falta ya la voz.

Se leyeron: y concluida su lectura, tomó la palabra el Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sr. Presidente: el estado de fatiga en que se encuentra el Sr. Ministro de Relaciones por las labores del día, así como por las explicaciones y comunicaciones que ha tenido que leer al Senado, hacen que hoy me quepa á mí el honor de dirigir la palabra á la Cámara de Diputados, y manifestarle cuáles son las intenciones del Gobierno en este grave y vital asunto. La Cámara acaba de oír cuál es la intimacion arrogante que ha dirigido el Ministro plenipotenciario de una nacion amiga hasta hoy, desde un buque de guerra anclado en las aguas territoriales del país, y desde donde manifiesta, no solo cuál puede ser el resultado de las negociaciones entabladas, ó por entablar, sino cuál es lo que las fuerzas materiales exigen de Méjico. Las intenciones del Gobierno son las siguientes, dejando para tiempo mas oportuno la calificación de las pretensiones que acaba de dirigir el Gobierno francés por conducto de su Ministro al Gobierno mejicano, y protestando ante Dios y los hombres, que el Presidente de la República mejicana no tiene mas empeño que el de evitar cualquier motivo hostil con la Francia, y que para evitarlo está pronto á hacer todo aquello que sea compatible con la justicia y el honor.

El Presidente, sin embargo, no cree poderse ocupar de este asunto, sin faltar á la dignidad y decoro de la nacion, y sin faltarle á sí mismo, si antes no se retiran de nuestras costas las fuerzas navales con que hasta ahora se nos quiere conminar, y si despues no se entabla una negociacion en los términos y con el carácter honroso que siempre se ha observado entre naciones que se aprecian y respetan.

Tal es la determinacion irrevocable del Gobierno mejicano; sin embargo, Sr. Presidente, como las determinaciones que en este particular tome el Gobierno pueden arrastrar á consecuencias difíciles para el país; como estas pueden obligar al Gobierno á que en su propia defensa rechace con la fuerza las hostilidades de la fuerza, y como para este caso necesita, segun una de nuestras leyes constitucionales, la sancion y apoyo del Congreso general, el Sr. Presidente nos ha encargado á sus cuatro Ministros, hagamos saber á la Cámara de Diputados, que esta es su determinacion; pero que espera la sancion del Congreso en este particular.

Ya ha visto la Cámara cuáles son las razones en que se funda esto que se llama *ultimatum* del Gobierno francés: no es este el tiempo de calificar una á una estas pretensiones; el Gobierno se propone presentar muy en breve al Congreso todos los documentos que existen en todas las secretarías, y principalmente la correspondencia entre la legacion de S. M. el Rey de los franceses y el Gobierno de Méjico; por ella se verá que al ejecutivo nada tiene que echarse en cara; nada por haber dejado de hacer todo lo que está en sus facultades para evitar el compromiso actual.

La nota que se acaba de leer por el Sr. Ministro del Interior, y la que el Sr. Ministro de la Francia ha presentado como la causa mayor del inminente riesgo á que han llegado las relaciones de ambos países: esa nota que se presenta como una especie de votafuego, no es sino el ejemplo mas positivo de moderacion por parte del Gobierno mejicano, y de su vehemente deseo de conciliar todas las dificultades.

Que entre los reclamos que se hacen pueda haber alguna cosa en que el Gobierno francés se crea con razon, el Gobierno mejicano no lo niega: él ha dicho que está pronto á hacer lo que exige la justicia y la equidad: este ha sido su constante lenguaje: si no ha podido marchar como se deseaba, no ha sido culpa suya, porque ha estado sujeto á mil consideraciones que están al alcance de cualquiera; ha tenido que obedecer las leyes y estatutos del país, y esperar á que los informes vengán á corroborar ó desmentir las reclamaciones de los franceses: es necesario decirlo todo, esto que se ha reclamado está solo bajo la fe de los reclamantes: el Gobierno francés no ha dejado ni siquiera el tiempo preciso para poder calificar esto que ya se llama deuda.

El Gobierno, Señor, conoce sus deberes, conoce los embarras de su posicion; sin embargo, está cierto de que saldrá airoso de ella, porque para esto cuenta con la buena causa que sostiene, con el patriotismo de su país, y con la cooperacion del Congreso.

El Sr. Barbachano: He pedido la palabra para que se imprima el *ultimatum* del Gobierno francés y los demas documentos relativos al asunto.

El Sr. Ministro de Relaciones: El Gobierno está dispuesto á publicar todos los documentos y comunicaciones que puedan dar idea del estado de este negocio; sin embargo, verá con aprecio que esta resolucion sea confirmada por la Cámara.

El Sr. Jimenez: Por lo que ha dicho el Sr. Ministro de

Hacienda, el Gobierno no solo ha querido hacer la comunicacion de las ocurrencias habidas entre la Francia y la nacion mejicana, sino que tambien exige la sancion del Congreso sobre este particular. Por lo mismo pido que estas comunicaciones pasen á la comision de Relaciones exteriores.

El Sr. Ministro de Relaciones: El Gobierno no tiene duda en que el poder legislativo apoyará su resolucion de no entrar en contestaciones con el Ministro francés, mientras no se retiren de nuestras costas las fuerzas con que se nos amaga de consiguiente, en esto me parece que no puede haber discusion. El Gobierno ha manifestado estas comunicaciones con el objeto de que se imponga el Congreso de nuestras relaciones exteriores; y porque está seguro de que las Cámaras, animadas de sentimientos nacionales, dictarán las medidas convenientes en las actuales circunstancias. Con respecto á la publicacion de los documentos, el Gobierno está decidido á manifestar á la nacion todo lo ocurrido en el particular.

El Sr. Presidente de la Cámara contestó: La Cámara se ha impuesto de las comunicaciones que se han dirigido al Gobierno mejicano por el gabinete francés: se ha impuesto igualmente de los términos en que está concebida. La Cámara ve con gusto que el Gobierno está resuelto á obsequiar los principios de justicia, conciliando á la vez el decoro de la nacion mejicana. Ha oido con satisfaccion la prudente comunicacion que por el ministerio del Exterior se ha dirigido al Gobierno francés. La Cámara espera que el Gobierno continuará dando pruebas de su respeto á la justicia, así como al obsequio y veneracion que le merece la nacion mejicana.

El Sr. Troncoso: El Sr. ministro de Hacienda, si no me equivoco, dijo que aunque el Gobierno habia formado la resolucion de no entrar en contestaciones con el ministro francés, mientras no se retirasen las fuerzas que se hallan en las aguas mejicanas, deseaba sin embargo, que el Congreso general sancionase esta medida.

El Sr. Ministro de Hacienda: Lo que ha dicho el Sr. ministro de Relaciones, no creo que está en contradiccion con lo que dije yo la primera vez que hice uso de la palabra. Es verdad que el Gobierno está decidido á seguir ese camino que se ha indicado; pero tambien conoce el Gobierno que de esto puede resultar la guerra; y no pudiendo el Gobierno hacerla por sí, puesto que la Constitucion ha reservado al Congreso esta facultad, por eso desea el Gobierno saber si la medida que quiere adoptar respecto á la Francia, es de su aprobacion: esta es la intencion irrevocable del Gobierno, en lo cual estará conforme el Sr. diputado Jimenez. Es necesario no hacerse ilusion.... el ministro francés quiere mas de lo debido, porque cree que con tener la fuerza en las manos lo puede todo, y esta es su última razon: la de los Reyes. No hay que hacerse ilusion, repito, se han avanzado ya demasiado, de suerte que es de temer, ó por mejor decir es casi seguro que la respuesta del baron Deffaudis será romper las hostilidades.... esas hostilidades amistosas.... con que quiere probarnos sus sentimientos benévolos... Y por eso el Gobierno, persuadido de que la primera necesidad es la de la propia conservacion, dice al Congreso: este es el caso en que me veo: necesito para salvar el honor nacional de tu sancion, de tu apoyo. El Gobierno cuenta por lo mismo desde ahora con ello: cuenta ademas con la justicia de la causa que defiende, con el socorro de la Providencia, con el patriotismo de los mejicanos y con el uniforme escudo de la opinion pública: en esto libra el Gobierno toda su confianza; sin tener ninguna, por desgracia, en la equidad del Gobierno francés.

(Voto.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del día 22 de Junio.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Continuó la discusion pendiente sobre autorizacion al Gobierno para plantear la instruccion secundaria.

El Sr. ALCON dice que es punto cuestionable el de si conviene ó no multiplicar los establecimientos de enseñanza; siéndolo tambien el de si esta enseñanza ha de ser dotada por el Gobierno ó por la nacion. Es de opinion de que en todos los pueblos haya escuelas de primera educacion, y escuelas de gramática; pero al mismo tiempo cree que la instruccion secundaria debe escasear, y que estos institutos superiores sean pocos, no pasando de tres las escuelas especiales. Que el sin número de estos institutos acarrea una multitud de estudiantes, y de aqui es que hay tantas personas que se dedican á la legislatura, á la medicina, y que no se detiene á manifestar el excesivo número de los que se dedican á abogados, médicos &c. Que esto le hace creer que no debe dejarse para el cultivo de las ciencias mas hombres que los precisos; pues que de otro modo se ocasiona el que haya un crecido número de estudiantes, los cuales privan á la agricultura y á las artes de muchos brazos.

Que dice el art. 1.º que se establezcan institutos en todas las provincias; y esto en concepto de S. S. dará por resultado el sin número de escuelas, que ha hecho ver es innecesario, y lo quiere evitar. Que tambien marca el artículo que donde crea el Gobierno que son á proposito; y que en este caso el Gobierno, á pesar suyo, se verá acosado de los Diputados por las diferentes provincias que representamos, los cuales por un efecto de provincialismo querrá cada uno tener en su provincia, no un instituto, sino una universidad.

Dice que con respecto á lo que previene el artículo acerca de que se establezcan esas escuelas donde haya fondos, ya dijo ayer y repite hoy, que en ninguna provincia existen esos fondos, pues lo que únicamente existe es algunas donaciones para establecimientos de escuelas de latinidad ó de primeras letras. Que aun cuando existen fundaciones ó rentas, no están afectas á esas provincias donde se autoriza al Gobierno, sino á aquellos pueblos donde fueron hechas esas fundaciones antiguas; que así sucede en Huesca, Salamanca y otras partes, que hay rentas, las cuales aunque allí existen y se llaman provinciales, no son de la nacion, porque la mente de los fundadores era que no fuesen para esas provincias solamente, sino para toda la nacion.

Despues de hacer el orador otras ligeras observaciones, concluye diciendo que se opone al artículo por las razones que deja manifestadas.

El Sr. MATA VIGIL: Las observaciones que ha hecho el Sr. Alcon, se reducen, 1.ª á que debe extenderse la instruccion primaria; 2.ª que deben escasearse las universidades; 3.ª que deben excusarse las cátedras de segunda instruccion. Que se debe extender lo posible la instruccion primaria en los términos que ha dicho S. S., en este punto estamos acordes el Gobierno y la comision; pero permitirá el Sr. Alcon que le diga que ha cometido una equivocacion; pues ha dicho que debian escasearse las cátedras de segunda enseñanza, porque lo que mucho abunda no merece. Pero al paso que ha manifestado S. S. esta idea, ha dicho que sus deseos son de que se generalice la instruccion primaria, y esto mal viene con decir que se escaseen las cátedras.

Señores: presentado por el Gobierno el 29 de Mayo el proyecto de ley de instruccion secundaria y superior, la comision conoció que no habia tiempo para discutirle, ó cuando menos para extender un dictámen que llenase los deseos de los señores Diputados; y ya conoce el Sr. Alcon cuán difícil seria el hacer una revolucion de universidades, cosa que aun en tiempo de calma es necesario meditarlo detenidamente.

El orador en seguida pasa á manifestar que es de suma necesidad el que se plantee la instruccion secundaria; y que se establece que únicamente se planteen esos institutos en aquellas provincias donde haya fondos que lo permitan, dejando al tiempo para que se pueda proceder segun las circunstancias locales. Que esas cátedras son sumamente precisas, pues es de donde salen los juristas, los canonistas y los teólogos, no concretándose el beneficio de esas cátedras solo á las referidas clases, sino que tambien lo es para otras varias carreras. Por estas razones dice que la comision no puede conveuir con el principio del Sr. Alcon acerca de que estas cátedras deben escasearse.

Contesta en seguida á lo que ayer manifestó el Sr. Cadaval acerca de que donde se establezcan esos institutos desaparecerán las cátedras de latinidad, humanidades y filosofía; y dice que el Gobierno y la comision están tan lejos de este principio, que han manifestado ambos que es necesario no destruir sino edificar; que si es preciso mejorar la enseñanza, pero que jamas será destruyendo; por consiguiente que lo dicho por el Sr. Cadaval no es exacto. Que para mas comprobarlo no hay mas que ver el art. 102 del proyecto del Gobierno, en el cual no se dice que absolutamente desaparezcan esas cátedras de latinidad y humanidades, sino que únicamente aquella renta de esas cátedras que juzgue el Gobierno conveniente aplicar para los institutos, esa es la que solamente desaparece. Por cuyas razones no cree que debe alterarse el dictámen de la comision.

El Sr. conde de las NAVAS impugna el artículo y dice que siente no haber estado ayer presente cuando se votó la totalidad para haber negado su voto; pero que ya que hoy se halla cuando se discute el art. 1.º no puede menos de impugnarle porque quiere que le diga el Sr. Ministro de la Gobernacion, qué se ha hecho de los fondos que se votaron para ese ministerio en los presupuestos de 1855. Que si estos fondos ingresaron, necesariamente habrá para atender á los gastos que ocurren en este proyecto; pero que si no los hay, mal podrá plantearse.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION dice que los fondos votados es una cosa, y los recibidos otra.

Continúa el orador diciendo que sino han ingresado los fondos votados, excusado es que se faculte al Gobierno para nada. Duda que no hayan ingresado esos fondos, pues en su concepto todas las contribuciones que se han repartido, se han cobrado, como igualmente otras muchas que se han impuesto por via de anticipaciones ó por otros conceptos.

Añade S. S. que no tendria inconveniente en autorizar al Gobierno para plantear la instruccion primaria, pero quisiera que en la secundaria no tuviera parte alguna el Gobierno, pues teniéndola podrá monopolizar la enseñanza. Por todo lo cual concluye manifestando que siendo contrario á sus principios el proyecto del Gobierno y el de la comision, se ve en el caso de no dar su humilde voto.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. conde de las Navas ha padecido una equivocacion al decir que sentia no haber estado ayer cuando se votó la autorizacion: S. S. puede tranquilizarse porque ayer solo se dijo que estaba en la totalidad; por consiguiente ahora se está en la discusion de los artículos, y puede S. S. emitir su voto con toda franqueza. S. S. ha hecho una pregunta, la cual se dirige á si los fondos aplicados en el año de 1855 han ingresado; ya he contestado, como ha oido el Congreso; pero debo añadir que hay fondos que no han ingresado aun cuando han sido pagados; pero que no se han podido aplicar por haber tenido otra inversion.

Las escuelas de Madrid tienen una dotacion sobre un derecho, el cual se percibia antes por la aduana; y al momento que se recaudaba habia cantidades para atender á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública. Ya hace dos años que habiendo quitado esta intervencion de puertas á los ayuntamientos, por mas reclamaciones que se han hecho para que pasase esa cantidad al ministerio, no se ha podido conseguir. De aqui resultan esas penurias y escaseces por haber invertido esas cantidades en la guerra; y por consiguiente se han quedado en descubierto muchas atenciones; y esto que sucede en Madrid, sucede igualmente en otras partes. Por lo tanto creo que no hay contradiccion entre lo manifestado; y finalmente, cuando llegue el caso de que se trate de que esta ley tenga toda la validez necesaria, entonces podrán tener lugar los argumentos que se hacen.

El Sr. GALIANO reproduce lo dicho ayer para contestar al Sr. conde de las Navas, pues dice que habiéndose repetido los mismos argumentos, necesario será repetir la misma contestacion que ayer dió la comision.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese la palabra en contra, se leyó el art. 1.º, y fue aprobado.

Lo fue sin discusion el 2.º, que dice así:

Art. 2.º El método de enseñanza que ha de observarse en los establecimientos de instruccion pública se sujetará á lo prescrito en el capítulo 4.º del título 1.º del citado proyecto de ley, cuidando el Gobierno por cuantos medios estén á su alcance de promover la publicacion y adopcion de buenos libros elementales, á cuyo efecto se le autoriza para que por el presente año lo designe por sí, si lo creyere conveniente, oyendo al consejo de instruccion pública.

Se leyó el 3.º, que dice:

Art. 3.º El Gobierno determinará para el curso académico inmediato los estudios y exámenes superiores á la licenciatura

en cada una de las facultades mayores, sin las cuales no pueda recibirse el grado de doctor.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Madoz para que se añada al final del artículo lo siguiente: "Exceptuando los que antes de esta ley tengan recibida su licencia."

Sr. QUINTO dijo que no creía necesaria esta enmienda, porque en su opinión estaba bien claro el artículo.

El Sr. MADDOZ manifiesta que es menester que se consagre con mas claridad de lo que está en el artículo, porque no será extraño que se susciten dudas cuando ya le ha ocurrido el tenerlas á S. S., y eso es que está en el Congreso y conoce las ideas de la comision.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION dice que nunca fue la mente del Gobierno quitar el derecho á los que le tienen adquirido; pero que en su concepto la comision debe admitir la enmienda del Sr. Madoz, siempre que se señale un plazo determinado.

Habiendo la comision redactado un segundo párrafo, en el cual se consigna la enmienda del Sr. Madoz, S. S. retira la enmienda y se conforma con lo hecho por la comision.

Este segundo párrafo decía así:

"Los licenciados que hubiesen recibido el grado antes de la promulgacion de esta ley, no estarán sujetos á nuevos ejercicios para el grado de doctor, hasta terminado el próximo curso académico."

Se pone á discusión el art. 3.º

El Sr. FONTAN se opone á que los licenciados se sienten á la par que los doctores, porque no puede conceder á aquellos esta gracia y honor de tomar asiento en la universidad, tanto mas, cuanto que en esta parte es de la opinion del Gobierno de que en las universidades no deben tomar parte en su régimen administrativo los que van allí á poner en combustion esos cuerpos. Añade que este artículo con la adición del señor Madoz ó sin ella es innecesario, y que la comision podia retirarle porque un doctor *ad honorem* que habia ganado su título por 4 ó 600 rs., no podia alternar con otro que lo habia adquirido por su aptitud y conocimientos, por lo que es de opinion que los que hasta ahora hayan sido doctores, lo sean en adelante, y los que quieran serlo seanlo con arreglo á la ley.

El Sr. QUINTO contesta al Sr. Fontan que su resistencia al artículo se funda en que los licenciados no deben tener derecho á adquirir este nuevo grado en atencion á que el grado de doctor hasta aqui no ha significado nada, y la comision, con el deseo de que el grado de doctor signifique algo en lo sucesivo, quiere que se haga esta variacion en la ley, respetando los derechos existentes.

Pasa en seguida S. S. á manifestar la diferencia que hay entre los grados de licenciado y doctor, expresando que la licenciatura no suponía arte de enseñar, sino bastante disposicion para ejercer una profesion, y si el grado de doctor, en que se suponía que era necesario saber enseñar, y concluye indicando, despues de contestar á otras observaciones, que vendrán bien las del Sr. Fontan cuando en la próxima legislatura al discutirse este proyecto se ofrezca un campo mas lato á S. S.

El Sr. INFANTE deseando que en esta ley se use el lenguaje que sea mas á propósito, manifiesta que si la comision conviene en borrar la palabra *mayores* despues de *facultades*, no tendrá dificultad en aprobar el artículo.

El Sr. QUINTO contesta que la comision no puede acceder á los deseos del Sr. Infante, porque la palabra *mayores* que se pone despues de *facultades* es técnica en la materia, y se diferencia con ella las facultades que conducen á ejercer una profesion reconocida en la sociedad de aquellas otras que son secundarias, como los idiomas, la geografia &c. que no producen el ejercicio inmediato de una profesion reconocida.

El Sr. INFANTE insiste en su propósito, manifestando que ninguna razon hay para llamar facultades mayores á la teología, cánones, leyes y medicina, y no á la astronomía, á la química, y á las matemáticas, por lo que desea que se adopte un lenguaje mas adecuado y propio.

El Sr. QUINTO replica que la cuestion que propone el Sr. Infante es mas propia de una academia que de un cuerpo legislador, y que no cree que este tenga bastante facultad para dar leyes al uso ó á la lengua, de manera que aunque se quitase ese nombre continuaria llamándose á aquellas facultades mayores, porque éramos esclavos del uso.

El Sr. FONTAN opina por que se omita esa antigüalla de llamar á ciertas ciencias facultades mayores, y porque no se llamen ni mayores ni menores.

Votado en seguida el art. 3.º es aprobado.

Se lee el siguiente:

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que nombre interinamente y bajo las formalidades que estime oportunas, los profesores que hayan de encargarse de la enseñanza pública en los institutos que se establecieron en virtud de la facultad concedida por el art. 1.º de la presente ley.

El Sr. FONTAN no se opone á que el Gobierno esté autorizado para nombrar los profesores que han de encargarse de la enseñanza; pero quiere que conste que esto ha de ser sin perjuicio de los derechos legítimos de los actuales catedráticos.

El Sr. AYALA Y MORLA tranquiliza al Sr. Fontan de que con aprobar este artículo no se perjudicará á los actuales catedráticos, porque el Gobierno y la comision estan convencidos de que por la autorizacion que aqui se concede, de ningun modo se podrá privar de sus derechos legítimos á los catedráticos existentes.

Sin mas discusión se aprueba el artículo; y suspendida esta por un momento obtiene la palabra y dice

El Sr. Ministro de HACIENDA: Señores, tengo que llamar la atencion del Congreso á fin de de hacer una pequeña equivocacion que se ha padecido en la contribucion extraordinaria de guerra, y que embaraza el estado de la resolucion. El Congreso ha decretado que se impongan sobre consumos 150 millones de rs., y en el proyecto aprobado por el mismo se votan 148 millones. Esta diferencia de dos millones va acompañada de otra equivocacion, que consiste en haber fijado á la provincia de Cádiz por este concepto 3.388,119 rs., la cual se cometió al tiempo de votar, puesto que el proyecto adoptado por las Cortes, que es el de la comision, tiene asignados á esta provincia cinco millones.

Es preciso una formal autorizacion del Congreso para que la secretaria pueda hacer esta reforma, y reformada la equivocacion pase al Senado. De esta manera tendrá que volver aqui la ley, porque hay una diferencia de dos millones entre los 148 que aparecía y los 150 que han debido votarse. Ruego pues al Congreso que autorice á la mesa y secretaria, para que de acuer-

do con la comision haga esta rectificacion y pueda marchar la ley en sus trámites generales.

El Sr. ISTURIZ manifiesta, que como Diputado por la provincia de Cádiz, habia reclamado contra lo recargado que se hallaba dicha provincia en esta contribucion, y que por lo mismo ahora le era sumamente doloroso que se presentase todavía el Sr. Ministro de Hacienda reclamando para ella un nuevo recargo; pero que con todo, siendo una equivocacion material la que se habia padecido, no oponía reparo alguno ni oposicion á que se rectificase, sin embargo de que repetía el no que habia dado á la totalidad de este proyecto por el cupo asignado á su provincia.

A continuacion acuerda el Congreso que la mesa quede autorizada para deshacer la equivocacion padecida.

Continuando la discusión interrumpida se leen y aprueban sin ella los artículos siguientes:

Art. 5.º Queda autorizado igualmente el Gobierno para mejorar la suerte de los sustitutos actuales de las universidades con arreglo á sus méritos y servicios respectivos, y como medida provisional hasta que, sancionada la ley de instruccion pública, se puedan abrir los concursos de oposiciones á cátedras, y conferirse estas en propiedad.

Art. 6.º En las dotaciones que hayan de señalarse provisionalmente á los profesores interinos de los institutos de segunda enseñanza y á los sustitutos actuales de las universidades, el Gobierno cuidará de que se observe una justa y proporcionada graduacion entre todos ellos, en terminos que los profesores interinos, ó de enseñanzas inferiores, no disfruten de mayor sueldo que los catedráticos propietarios ó de enseñanzas superiores.

Para la realizacion de esta escala de sueldos el Gobierno, si lo juzgare indispensable, podrá aumentar la dotacion de los catedráticos propietarios de las universidades, no excediéndose en ningun caso de los máximos que para esta clase se señalan en el art. 46 del proyecto de ley de instruccion pública.

Leído el 7.º, que dice:

Art. 7.º El régimen interior de los establecimientos públicos de enseñanza se arreglará á lo dispuesto en el tit. 5.º del mencionado proyecto, á excepcion de la supresion tácita que en él se hace de los claustros generales de doctores de las universidades que por ahora se conservan.

Se lee una enmienda al mismo del Sr. Villaverde, reducida á que se añada en él "que las juntas de disciplina y economia se compongan de cuatro catedráticos con el rector, presidente y dos doctores."

Antes de pasar á apoyarla su autor hace presente el señor Quinto que si aquel insiste, la comision no tendrá inconveniente en admitirla sin embargo de que la cree reglamentaria; por lo que no accediendo el Sr. Villaverde, se lee el artículo, comprendiendo su adición en un segundo párrafo.

El Sr. FONTAN manifiesta que esa renovacion ó continuacion de claustros generales ha sido propuesta para embarazar y entorpecer, emitiendo esta opinion, no por oposicion á los doctores, sino por ser fruto de su experiencia.

El Sr. MATA VIGIL dice que queriendo la comision conservar y respetar los derechos existentes que tanto excitan el interés del Sr. Fontan, ha propuesto que no se haga novedad en este punto, y que sigan los claustros generales que pueden mirar por los intereses generales, y se eviten los inconvenientes que puede traer consigo el que se compongan solo de catedráticos.

El Sr. VILLAVERDE usa de la palabra solo para manifestar que la recomendacion con que ayer se habló en el Congreso del régimen interior que establecía el plan de Calomarde de 1824, alarmaría á los catedráticos, doctores y estudiantes que leyesen aquellos elogios. Que así habia querido llamar la atencion del Congreso para que no se confundiese la junta de disciplina con el odioso tribunal de censura establecido por aquel plan en todas las universidades.

El Sr. QUINTO indica que no trató ayer de ninguna manera de elogiar el plan de Calomarde, sino que solo dijo que lo único que habia en él de menos malo era en punto al régimen interior de las universidades, salva la creacion de la junta de censura que la repugnaba tanto como el que mas, y que por sus odiosas atribuciones no tenia punto ninguno de comparacion con la de disciplina, necesaria en todos los cuerpos numerosos como las universidades.

En seguida se aprueba el art. 7.º con la adición referida.

Se lee el artículo siguiente, y presentada una adición del Sr. Alou (cuyo contenido no nos fue posible comprender), que apoyada por su autor y no admitida por la comision, no se toma en consideracion, es aprobado aquel en esta forma:

Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para llevar á efecto el tit. 4.º del proyecto de ley citado, respecto á la enseñanza privada.

Se da lectura al que sigue:

Art. 9.º La direccion y gobierno de la instruccion pública en todos los ramos corresponde al Gobierno.

El ministerio de la Gobernacion de la Península continuará por ahora, como hasta aqui, encargado de su despacho.

Es aprobado, suprimiendo á propuesta del Sr. Sancho, en que convino la comision, el párrafo 2.º

Acto continuo se lee el que dice:

Art. 10. Se faculta al Gobierno para establecer un consejo de instruccion pública en que se incorporen las direcciones y juntas superiores gubernativas de diferentes ramos de instruccion pública que en el dia existen.

En el establecimiento y organizacion de este consejo el Gobierno queda autorizado para hacer observar cuanto se previene en el cap. 1.º del tit. 5.º del proyecto de ley de instruccion pública, evitando que el presupuesto para la direccion y gobierno de este ramo ascienda en cantidad alguna á lo que en el dia cuestan la direccion general de estudios y demas juntas gubernativas.

El Sr. FONTAN despues de lamentarse de lo desatendidos que se hallan los profesores, manifestando que el máximo á que se podia llegar era el mínimo ó el punto de partida de otros de menos mérito, pasa á excitar al Gobierno á que los estimule y los premie, como lo hacia el mismo Calomarde.

Añade que para componer el consejo de instruccion pública, no solo quisiera que fuesen profesores, sino profesores jubilados, y que se lo ruega á la comision, con ese estilo peculiar *suvo y raro*, como dice un periódico de hoy, porque de otro modo se hará esto una vinculacion de los profesores de Madrid; y siendo jubilados los del consejo, todos los profesores del reino serán llamados á ocupar este asiento.

Termina por último manifestando que sin embargo de que los que le oyen le oyen con este *estilo peculiar y raro*, algun dia abundarán sus ideas, y á Dios rogando y con el mazo dando llegarán algun dia los profesores á ser algo.

El Sr. SANCIO dijo que en este consejo no solo debian tratarse cuestiones científicas, sino tambien administrativas, y que no todos los profesores se hallaban en disposicion de dar su parecer acerca de esta materia. Que no encontraba una razon tan poderosa por la cual hubiera de excluirse de estos consejos á los hombres instruidos, y era seguro que en una reunion de esta especie no se hubieran desdenado los profesores de admitir á un Pascal, Montesquieu, Buffon, D'Alembert, Lavoisier y á Cervantes, que ninguno de ellos enseñaron y sin embargo fueron hombres muy instruidos.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION observó en contestacion á lo manifestado por el Sr. Fontan que podia estar tranquilo S. S. en cuanto al lugar que el Gobierno daría á los profesores en estos consejos, pues estaba autorizado para elegir ciertas personas de las que deben componerse, y no dejaría desatendido el mérito y la ilustracion, y que en vez de ultrajar á esta clase, como S. S. creía, se les abría una nueva carrera para lo sucesivo.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Se leyó el 11, que dice así:

En la capital de cada provincia podrá establecer el Gobierno una comision de Instruccion pública, compuesta del gefe político, presidente; de un individuo de la diputacion provincial nombrado por ella; del rector de la universidad ó instituto que hubiere en la misma capital; de un eclesiástico condecorado nombrado por el obispo, y de otras tres personas (ó cinco si hubiese universidad) instruidas y celosas, sean ó no catedráticos. Estas últimas serán nombradas por el Gobierno, á propuesta dos de ellas del claustro general de doctores donde hubiese universidad, y tres de la diputacion provincial, haya ó no universidad en la provincia. Se renovarán cada dos años estos vocales; pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

La organizacion interior y las atribuciones de estas comisiones provinciales se conformarán á lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del proyecto de ley de instruccion pública, para cuyo cumplimiento queda autorizado el Gobierno.

Aprobado despues de una ligera discusión.

Tambien lo fue sin ninguna el 12, concebido en estos términos:

12. El Gobierno de S. M. queda asimismo autorizado para ejecutar el título 6.º del referido proyecto de ley con sujecion á las bases establecidas en los artículos anteriores.

Se leyó el siguiente dictámen:

La comision encargada de dar su dictámen sobre la autorizacion pedida por el Sr. Ministro de la Gobernacion para plantear interinamente el plan de instruccion primaria en los términos en que ha sido presentado al Congreso por esta comision, cree de su deber proponer al Congreso, que atendida la urgencia y necesidad de promover la instruccion primaria, base de las demas, y tan útil para consolidar las instituciones que felizmente nos rigen, y atendida tambien la utilidad que podrá resultar de que se ensaye dicho plan antes de que llegue á ser definitivamente aprobado por las Cortes para mejor evitar los errores en tan importante y trascendental materia, se sirva conceder la autorizacion pedida aprobando el siguiente proyecto de ley.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria en los términos que ha sido presentado por la comision del Congreso de Diputados encargada de examinar el proyecto propuesto por el Ministro de la Gobernacion del Reino.

Abierta discusión, y no habiendo quien pidiese la palabra en pro ni en contra, se declaró haber lugar á votar y fue aprobado.

Tambien se leyó y halló conforme con lo aprobado por el Congreso el proyecto de ley sobre la autorizacion pedida por el Gobierno para reformar el reglamento provisional de justicia, el cual daba por corriente la comision de Correccion de estilo.

Se preguntó si se prorogaria la sesion, y así se acordó.

Se leyó y puso á discusión el dictámen de la comision encargada de emitir su opinion acerca del proyecto de ley del Gobierno pidiendo se le autorice para llevar á efecto el arreglo provisional presentado á las Cortes sobre dotacion del culto y clero.

Abierta discusión, dijo

El Sr. SANCIO, que no trataba de oponerse al dictámen, y si solo de hacer una observacion acerca de la cantidad de 10 á 200 rs. que se fija para los gastos de oficinas, la cual le parecia muy pequeña, cantidad con la cual estaba persuadido que en la diócesis de Valencia no podrian cubrirse los gastos; por cuya razon desearia que el Gobierno tuviese facultades para en el caso que un gobernador de una mitra dijese que no tenia suficiente con la cantidad asignada para cubrir los gastos, formase una cuenta justificada y se le diese la suma que acreditara necesitar.

El Sr. OLOZAGA contestó que la comision estaba conforme con el Gobierno en la cantidad que se asigna para gastos de secretaria, fundándose en datos que deben ser muy exactos, por ser dichos gastos lo que han importado en tiempo de *sede vacante*; y siendo así, parecia que debian ser suficientes, y si alguna vez importasen mas, probándose la necesidad de su aumento, no habria dificultad en el Gobierno en aumentarlos.

Despues de unas ligeras observaciones al dictámen de los Sres. Cadaval y Fontan, á las que satisfizo el Sr. Olózaga, el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo creía deber hacer algunas observaciones con respecto al orden con que estaban concebidos algunos artículos.

Que la principal de todas se reducian á la clasificacion que el Gobierno habia hecho de las sillas, dándoles mas ó menos categoria en proporcion al mayor ó menor gasto que los prelados tengan que hacer en el punto donde tengan su residencia; base que el Gobierno habia tenido bien presente en su proyecto, pero que la comision creyó debía quitarse para evitar rivalidades entre los prelados. Que diciéndose por la comision en su primera parte del dictámen: "Artículo que se sustituye al 4.º y siguientes hasta el 8.º inclusive del proyecto del Gobierno, y á los 16 y 18 del mismo", le parecia conveniente que en vez de *sustituye*, se dijese *se suprimen los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º*

El Sr. MATA VIGIL, como de la comision, dijo que esta

no tenia inconveniente en aceptar la modificacion que el señor Ministro proponia.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA continuando sus observaciones, dijo se habia omitido señalar al R. prior de Uclés la cantidad de 400 rs. de asignacion.

El Sr. MATA VIGIL contestó que esta falta procedia de un olvido del escribiente al trasladar el dictámen, y que debia entenderse incluido este prelado en la asignacion que se hacia á los demas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró haber lugar á proceder al exámen de las partes de que se compone el dictámen.

Se suspendió esta discusion para leer el de la comision encargada de informar acerca de la autorizacion pedida por el señor secretario del Despacho de la Gobernacion para plantear la instruccion primaria, el cual se halló conforme con lo aprobado por el Congreso.

Continuando la discusion pendiente se leyó una adición del Sr. Pidal sobre la dotacion de los abades, la cual impugnó el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla mañana con los asuntos señalados, y ademas el dictámen de la comision acerca de la reclamacion de varios vecinos de Zaragoza sobre los derechos que pagan en aquella ciudad el cacao y azúcar en su introduccion; con lo cual levantó la sesion á las cinco y cuarto.

MADRID 23 DE JUNIO.

Se abusa con tanta frecuencia de la palabra *soberanía nacional*, que se hace necesario explicarla de manera que no quepa duda en su verdadera significacion.

Toda nacion independiente es *soberana* con respecto á los individuos que la componen, y con respecto á los extranjeros que vengau á habitar ó establecerse en su suelo; y obliga á unos y á otros á respetar y obedecer sus leyes. ¿En quién reside la fuerza de la soberanía dirigida á mantener el imperio de las leyes? Solo en los magistrados creados por la ley misma para este efecto. Esta es la soberanía *puesta en ejercicio*, la soberanía práctica, sin la cual no pueden existir los Estados.

¿Queréis saber dónde está la *soberanía* en cada nacion? Contad sus poderes independientes, y tendreis resuelto el problema. En las monarquías que se llaman *representativas* existe la soberanía en el *parlamento*, esto es, en el Rey y en los cuerpos colegisladores: en las absolutas, en el Monarca; en las repúblicas aristocráticas, en el cuerpo de la nobleza; en las democráticas, en los representantes del pueblo. Estas aplicaciones se deducen de este sencillo principio: la independencia es el caracter de la soberanía. Por eso se llama *Soberanos* á los Reyes aun en las monarquías mixtas, y con justa razon: porque el trono es la autoridad mas independiente que hay en el Estado, y porque tiene la prerrogativa de todas las demas, por el derecho de convocacion y disolucion del parlamento, y el de sancion, y por el nombramiento de los jueces y de los ministros. No hay inconveniente en llamar al Rey *Soberano*, como se llama en Inglaterra, no porque pueda hacer todo lo que quiera, sino porque nada se puede hacer sin que él lo quiera.

Esta es la verdadera *soberanía nacional*, la de las magistraturas independientes. Cualquiera otra teoría es falsa, ilusoria, y sobre todo funesta.

La que coloca la soberanía en la masa general de la nacion, adolece en grado superior de estos tres defectos. Y ante todas cosas diremos, para que se entienda nuestro pensamiento todo entero, 1.º que las leyes fundamentales y primitivas de todas las naciones han sido acordadas por ellas mismas: 2.º que cuando por alguna causa se disuelve la sociedad política en una nacion, ella misma es la que se recompone y vuelve á darse leyes fundamentales.

El transito de la sociedad patriarcal á la civil no ha podido hacerse hasta que los padres de familia han conocido la *necesidad* de ligarse todos con un vínculo comun, y *entendido* las grandes ventajas que les resultarían de esta union. Sea pues, el origen de la sociedad civil la *necesidad*, sea la *inteligencia*, sea la persuasion y la elocuencia de un Anfión ó de un Orfeo, siempre será preciso reconocer que la sociedad política comenzó por el *consentimiento* de sus individuos; porque entonces no habia fuerza capaz de compelerlos. Si quiere darse á este consentimiento el nombre de *soberanía*, no tenemos dificultad en admitir esta nomenclatura, con tal que se confiese lo que es una verdad reconocida en la historia, contraria á la utopia de Rousseau; que los pueblos la *abdicaron*, apenas la ejercieron instituyendo el gobierno político y sus leyes fundamentales.

Cuando un suceso cualquiera disuelve el cuerpo político, solamente él puede volverse á reorganizar, formando ó aceptando nuevas leyes fundamentales. Dos ejemplos insignes de este caso tenemos en nuestra historia: el de la restauracion de la monarquía por Pelayo, despues de arruinado el trono de los visogodos, y el de la última guerra de la independencia. En ambos se disolvió el vínculo político; y la nacion por sí misma volvió á recomponerse en los riscos de Asturias y en el arrecife de Cadiz. Si quiere darse á esto el nombre de *soberanía*, no nos opondremos, con tal que se confiese, como en las sociedades primitivas, que por el hecho mismo de establecer el nuevo Gobierno, abdicó la nacion.

En todos los demas casos es falsa la noción de soberanía nacional, porque es contradictoria. Cuando se ha instituido y adoptado cierto sistema de administracion política, no puede quedar la misma sociedad que lo establece con el derecho de derribarlo. Las sociedades políticas no tienen la prerrogativa de suicidio. Aun la facultad de hacer *alteraciones en las leyes fundamentales* debe residir en al-

guna magistratura, y no en la nacion. ¿Por qué? Porque entonces seria necesaria una revolucion para cada mudanza: y ya se sabe lo que son los pueblos en tiempos de revueltas. No adoptaremos nosotros un principio que para hacer reformas obliga á pasar por la anarquía.

El dogma de la soberanía nacional, en el estado habitual de las naciones, ademas de ser falso como principio, es ilusorio en la práctica, y no puede dejar de serlo. En efecto, supongamos que se observase con todo el rigor y exactitud debida. Supongamos que todos los padres de familia concurren á la formacion de las leyes, ó al nombramiento de sus representantes para hacerlas: ¿qué sucederia? Que la masa de los que nada tienen y son ignorantes por precision en la ciencia del Gobierno, ganaria todas las votaduras, y una de dos, ó se someteria á la influencia de los hombres poderosos y aun venderia su voto, ó dirigiéndose por sus sentimientos habituales y efimeros, desterraria á Aristides, obligaria á Milciades á perecer en una cárcel, daria la cicuta á Sócrates, y enviaria al suplicio a Focion. Esta masa ardiente, variable, orgullosa por su poder, carcomida de envidia contra los que tienen cierta superioridad social, extrema en sus idolatrias y en sus furios, facil de engañar, facil de volver de su engaño, facil tambien de ser ganada, gobernaria perversamente, y creeria ser soberana, cuando solo fuese el juguete móvil de la astucia de los partidos.

Así que la *soberanía práctica* y efectiva del pueblo seria una gran calamidad para las naciones. Los que la han invocado en las revoluciones, son los primeros en burlarse de ella. La asamblea constituyente de Francia, proclamando la soberanía nacional, solo quiso la de la clase media, y el pueblo frances se vengó cruelmente de aquel ludibrio, prestandose á ser ludibrio tambien de los terroristas. Todo pueblo soberano es necesariamente el juguete y la víctima de los partidos, mucho mas si las costumbres nacionales se hallan corrompidas. Su soberanía no es mas que una *palabra*, una bandera, que se pronuncia y se afecta seguir sin creer en ella.

Pasemos ya á los peligros de este dogma falso é ilusorio. Aun en los pueblos reducidos al recinto de un pequeño territorio, como Roma, Atenas ó Esparta, sucedia ordinariamente, segun manifiesta la historia de aquellas tres repúblicas, principalmente en sus épocas de corrupcion, que los partidos se enmascaraban con mucha facilidad para burlarse de la credulidad pública. Pisistrato tiranizó á los atenienses, fingiéndose el defensor mas enardecido de la libertad. Lo mismo hicieron en Roma, bajo diversas banderas políticas, Mario, Sila y Cesar. ¿Qué sucederia en un Estado, cuya extension sea vasta, los intereses diversos y complicados, y tan dificil la reunion del pueblo soberano para que vote? ¿Qué? Lo que ya hemos visto que ha sucedido. Un corto número de hombres atrevidos se reúnen y dan el grito de cualquier cosa. Los demas callan, ó amedrentados ó indiferentes, y los gritadores se proclaman *pueblo soberano*, y quitan y ponen leyes, y se apoderan de la república. Si la historia no confirma a cada paso este uso, el único que se hace en la practica de la soberanía popular, consentimos en creernos una fraccion del soberano.

Ya es tiempo de renunciar á esas teorías que son impropias en el lenguaje, porque nadie representa la dignidad é independencia nacional, sino los magistrados creados para ello: falsas en su principio, porque no es posible reconocer en la sociedad el derecho de constituirse en anarquía: inútiles en la práctica, porque solo tienen aplicacion en los casos tristísimos de disolucion social: ilusorias, porque engañan al pueblo haciéndole creer que es lo que nunca ha sido ni será, y en fin perniciosas á las naciones, porque mientras prevalezcan, las mantendrán en un estado permanente de agitacion y de trastornos. *Buenas leyes, buena administracion* es lo que necesitan los pueblos: paz, sosiego, justicia, y una moderada libertad política que sirva de salvaguardia á la libertad de la persona y de los bienes: no de frases engañosas, no de doctrinas antisociales, no de ese *poder soberano*, tan pomposo en los escritos, tan ruin en los efectos, con que se cubren grandes atentados, ambiciones atrevidas y los calculos de la codicia mas sórdida. Hagamos libre al pueblo: pero no le demos un arma que ha de volver ciertamente contra su propio seno.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Medina de Pomar 18 de Junio. Ayer 17 hubo una accion en el pueblo de Ranales, del valle de Carranza, entre el brigadier Castañeda y los tres batallones facciosos, mandados por el cabecilla Castor. Nuestras tropas, despues de haber batido á los enemigos, haciéndoles retirar en desorden mas de una legua, volvieron por la noche á sus acantonamientos: tuvieron sin embargo en la refriega unos 40 heridos, entre ellos tres oficiales: la pérdida de los enemigos ha sido de consideracion por el desorden con que tuvieron que hacer su retirada. Nuestros heridos han entrado hoy en esta.

Guadalajara 20 de Junio. El 18 se presentó al alcalde de Arbeteta Luis Torres, natural de Orusco, procedente de la faccion, y acogiéndose á indulto. Manifestó que acababa de quitar la vida al faccioso Fernando Magallon, cabecilla, cuyas armas y caballo entregó, y con ellas fue conducido por dos vecinos del mismo Arbeteta á Cifuentes á disposicion del juez de primera instancia. En seguida fue reconocido el sitio indicado por Torres, y efectivamente fue hallado el cadáver.

Búrgos 20 de Junio. Ayer, segun noticias recibidas de Vitoria, se hallaba el general en jefe en Treviño con 18 batallones, bastante caballería y 32 piezas de artillería.

Zaragoza 20 de Junio. Escriben de Tauste y de Egea de los Caballeros, con fecha de ayer y anteayer, que dos batallones y dos escuadrones de facciosos navarros, situados en Aoiz,

trataban de caer sobre la expresada villa de Egea, retirándose por Rivas al amparo de la faccion que se halla en Verdun.

Nuestra correspondencia y periódicos de Paris que hemos recibido hoy con fecha del 11 nada absolutamente contienen que merezca comunicarse á nuestros lectores.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 cinco dieziseisavos con cupones al contado: 20 $\frac{3}{8}$, nueve dieziseisavos y 20 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 21, 20 $\frac{1}{2}$ y 20 $\frac{1}{2}$ idem á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$ á 56 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ Coruña, 1 d.
papel. Granada, $\frac{1}{2}$ id.
Paris, 16-4. Málaga, $\frac{1}{2}$ b.
Santander, $\frac{1}{2}$ id.
Alicante, 1 b. Santiago, $\frac{2}{3}$ d.
Barcelona, á ps. fs., $\frac{7}{8}$ id. Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao, par. Valencia, $\frac{1}{2}$ b.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ d. Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMO pertenecientes al abintestado de la Excm. Sra. condesa de Miranda, y para pago de acreedores, se venden los bienes siguientes:

Provincia de Almería.

En Seron.—Una fanega tres celemines de tierra medio riego en el pago de la Vega, tasada á seis ducados cada celemin, 990 rs.

Cuatro fanegas tres celemines de igual tierra en dicho pago, á dos ducados cada celemin, 1222 rs.

Seis celemines de tierra seco en el pago de Calin, á un ducado cada celemin, 66 rs.

Cuatro celemines tierra riego en el pago de la Alconayza, á ocho ducados cada uno, 352 rs.

Un celemin y un cuartillo en dicho pago, que vale 137 reales 17 mrs.

Una parata en el pago de la Ramblilla, de cabida celemin y medio, 165 rs.

Un huerto en el pago del Olivar, de cabida ocho celemines de tierra riego, 616 rs.

Un pedazo de viña en el pago del Manco, 44 rs.

Una fanega de tierra seco en dicho pago, 44 rs.

Una parte de casa en la Ramblilla, 495 rs.

En Macael.—Dos celemines de tierra medio riego con dos olivos, dos higueras y parras en el pago de la Fuente segura, 300 rs.

Una casa en el barrio de la Iglesia, tasada en 30 rs.

En Sierra.—Un trance de tierra con olivos y almendros en el pago de los Corrales: cuatro fanegas de tierra seco en el pago del Zapatero: una viña con algunos almendros en el pago de la Escarada, tasado todo en 2265 rs.

En Zujar.—Un solar de casa en el barrio de la Arquería, sitio del caño de S. Leandro, en 750 rs.

Seis celemines de tierra riego en el pago de Zuages, 350 rs.

Cinco celemines de tierra riego en el pago de Mondejar, en 266 rs.

Velez-Rubio.—Una posada sita en el viacrucis, extramuros de la villa, tasada en 152,326 rs.

Un capital de censo redimible de 14,582 rs. de capital con réditos anuales de 457 rs. 16 mrs., impuesto sobre una labor en el pago del Fraile, que llevan los herederos de D. Juan Molina Fernandez.

Otro de 30 de capital, con 90 de réditos sobre una casa en la calle de las Vicarias, que pagan los herederos de Antonio Manrandi.

Otro de 2200 con réditos de 66 sobre una casa calle del Redor, que pagan los herederos de Pedro Lacal.

Otro de 7500 rs. con réditos de 225 sobre dos casas en las calles del Redor y del Hambre, que pagan los herederos de Don Miguel Carrasco Leon.

Otro de 500 de capital, con réditos de 1500 rs., que pagan los herederos de Doña Alfonsa Perez Velez.

En Chiribel.—Una posada tasada en 32,461 rs.

Las personas que quieran hacer proposiciones á la adquisicion de estas fincas y censos ó algunas de ellas, acudan á la contaduría del Excmo. Sr. conde del Montijo, sita en la plazuela y casa del conde de Miranda.

CRISTIANOS Y MORISCOS, novela lastimosa, su autor el Solitario. Esta novela es la primera de una coleccion de novelas originales españolas que se piensa dar á luz. Un volumen en 8.º Se vende en la librería de la viuda de Paz á 8 reales rústica y á 10 en muy buena pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

LA NIEVE,

drama acreditado en cuatro actos.

Intermedio de baile; terminando la funcion con la graciosa pieza en un acto, titulada

LA CUARENTENA.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.